



## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

### [WWW.VMT.GOB.SV](http://WWW.VMT.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el día once de noviembre del presente año, se recibió vía correo electrónico solicitud de acceso de información, por parte del señor LUIS ALBERTO VALENCIA RIVERA, quien solicitó: "CÓDIGO DE RUTA PU006X0S0, LISTADO DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO, IDENTIFICACIÓN POR SUS RESPECTIVOS NÚMEROS DE PLACAS, TIPO DE SERVICIO QUE PRESTAN, DETALLE DE RECORRIDO A REALIZAR CON INDICACIONES PRECISAS DE LAS PARADAS HABILITADAS, HORARIOS, FRECUENCIAS, ITINERARIOS, TARIFAS AUTORIZADAS, CAPACIDAD TÉCNICA, CAPACIDAD DE OPERACIÓN, CAPACIDAD DE RESERVA, NOMBRE DE CONCESIONARIO, FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE LÍNEA, FECHA DE VENTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDEN TRANSPORTARSE EN CADA PICK UP, EN PROPORCIÓN A LA CARGA QUE LLEVAN, CANTIDAD DE VIAJES AUTORIZADOS, SI ES POSIBLE QUE LOS PICK UP TRANSPORTEN PERSONAS SIN NECESIDAD QUE LLEVEN CARGA".
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se reciban.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los

entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

- IV. Que con base a lo establecido en los Art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se **RESUELVE**:

- a) Declarase procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el señor: **LUIS ALBERTO VALENCIA RIVERA**.
- b) Entréguese oficio de fecha doce de noviembre del presente año, suscrito por el Licenciado **LUIS ALONSO ESCAMILLA** en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual informa que la información requerida por el señor Valencia, fue proporcionada con fecha 28 de mayo del presente año, al mismo despacho jurídico que representa el referido señor, no omito manifestar que dicha información a la fecha es la misma.-
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Ing. Urwaldo Abraham Peña Lucero  
Oficial de Información Institucional, Ad-Honorem  
Viceministerio de Transporte.

